**AYUNTAMIENTO DE AIELO DE RUGAT.**

# Edicto del Ayuntamiento de Aielo de Rugat sobre exposición al público del texto integro de la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua.

# **EDICTO**

De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el texto íntegro de la ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua potable es el siguiente:

## ARTÍCULO 1.-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por el SUMINISTRO DE AGUA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 2.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación, y utilización de contadores cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Cuando el solicitante del servicio de suministro de agua no sea titular del inmueble que habita o disfruta, estará obligado a depositar una fianza de 150 euros en el caso de viviendas, y de 250 euros, en las industrias y locales de negocio.

## ARTÍCULO 4.-

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

## ARTÍCULO 5.-

La percepción de este precio público se efectuará conforme a la siguiente tarifa:

**1.- Tarifas:**

**1.1.- Suministro de agua.**

1.1.1.- Por cada m3 consumido.

 - De 0 m3 a 30 m3 ............................. 0,30 euros/ m3.

 - De 31 m3 a 200 m3 .......................... 0,55 euros/ m3.

 - De 201 m3 en adelante......................0,75 euros/ m3.

1.1.2.- Por cuota de servicio.

 - Cuota de saneamiento.........................30 euros.

**1.2.- Suministro de contadores, su colocación y acometidas de agua potable:**

* Acometida nueva con contador de 13 mm

 para uso domestico....................................... 150 euros.

* Acometida nueva con contador de 20 mm

para uso domestico ....................................... 180 euros.

* Acometida nueva con contador de 30 mm

para uso industrial.......................................... 250 euros.

* Acometida nueva con contador de 40 mm

para uso industrial .......................................... 300 euros.

- Boca de incendios en acera....................... 225 euros.

* Colocación contador existente en fachada

con conexión nueva........................................ 75 euros.

- Cambio de contador 13 mm..................... 57 euros.

- Cambio de contador 20 mm .................... 78 euros.

- Cambio de contador 30 mm .................... 175 euros.

* Cambio de contador 40 mm .................... 250 euros.
* Puerta contador…………………………… 53 euros

En todas las acometidas de agua industrial, deberá de colocarse obligatoriamente una válvula de retención inmediatamente después del contador.

En caso de modificación del lugar de la acometida de agua, los gastos correrán a cuenta del propietario.

El contador de agua irá siempre en la fachada o en un lugar de libre acceso.

En las peticiones para acometidas de agua y conexiones en diseminados (suelo no urbanizable) en ningún caso se concederá la acometida mientras la casa no figure dada de alta en el catastro, figurando de igual manera como contribuyente del IBI.

**1.3 Derechos de enganche a la red.**

- Cuota de enganche núcleo urbano: 210 euros más 6 euros/m de fachada.

- Cuota de enganche de diseminados: 500 euros.

## ARTÍCULO 6.-

El percibo de este precio se efectuará mediante recibo talonario, efectivo en las oficinas municipales o domiciliación bancaria.

El impago de los recibos correspondientes a dos semestres consecutivos, se entenderá como resolución del contrato de suministro, que al quedar sin efecto por obra de dicha resolución, permitirá llevar a cabo el corte del servicio, previa audiencia del interesado, concediéndosele un plazo no superior a diez días para hacer efectivo su abono. Asimismo, se procederá a retirar los contadores de aquellos inmuebles en que no coincida el titular o inquilino del mismo, con el titular que aparece en el Padrón del Precio Público por el Suministro del agua potable.

## ARTÍCULO 7.-

Los abonados deberán poner en conocimiento de la Administración las deficiencias que observen en el funcionamiento del contador que tengan instalado, y comprobado que el funcionamiento del mismo no es correcto, en el período semestral de que se trate.

## ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, quedando facultado el Ayuntamiento para suspender la prestación del servicio si se produce un retraso de dos meses en el pago de los correspondientes recibos.

## ARTÍCULO 9.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, o acrediten debidamente la obtención de unos ingresos anuales, por unidad familiar que conviva con el mismo domicilio, inferiores al salario mínimo interprofesional.

Para poder gozar de esta tarifa se requerirán que el interesado lo solicite en la Administración, justificando su derecho en el supuesto de ingresos inferiores al S.M.I. mediante los siguientes documentos:

A) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros de la familia que conviven en el domicilio o vivienda.

B) Certificación del habilitado, cajero o pagador de la empresa o entidad donde preste sus servicios o a través de quien reciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior a que se refiere la cuota, con exclusión de aquellas que se concreten al plus o ayuda familiar y beca, para estudios. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los demás miembros de la familia y que convivan en la misma vivienda.

La declaración del interesado podrá ser comprobada por la Administración municipal en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la exención obtenida, imponiéndose además una multa en concepto de sanción que será el triple de la deuda tributaria defraudada con un mínimo de 6 euros, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicársele por la falsedad cometida.

## ARTÍCULO 10.-

Las infracciones y defraudaciones serán castigadas de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de este Impuesto se aprobó por Pleno Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017